

**CONDICIONES GENERALES  
SEGURO DE VIDA LEY TRABAJADORES CESANTES - INDIVIDUALES  
Decreto Legislativo N° 688  
Código SBS VI2058200003 / VI2058220046**

Seguros SURA, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de acuerdo a las Condiciones Generales contenidas en esta póliza, asegura al Contratante, llamado en adelante "EL ASEGURADO", según cobertura que se concede sobre la base de la solicitud presentada por dicho Asegurado, quien ha decidido acogerse al Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 688 y a las Condiciones Generales de esta póliza, lo que ha sido aceptada por "LA COMPAÑÍA".

La Compañía pagará el monto indemnizatorio del seguro a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 688, después de haber recibido y aprobado los documentos del siniestro, siempre que la cobertura se encuentre en pleno vigor.

"EL ASEGURADO" declara que esta póliza de Seguro de Vida Ley se origina en su decisión de acogerse a los términos del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 688 y a las normas reglamentarias, y complementarias y/o modificatorias de este dispositivo legal, así como a las Condiciones Generales de esta póliza.

**ART. 1°.- DISPOSICIONES GENERALES**

La presente póliza, la solicitud del seguro presentada por "EL ASEGURADO" y la declaración de la última remuneración mensual constituyen el contrato único entre

"LA COMPAÑÍA" y "EL ASEGURADO" y servirán de base para el pago de primas y siniestros.

Sólo los funcionarios autorizados de "LA COMPAÑÍA" están facultados para emitir o modificar, en nombre de ella, este contrato de seguro. "LA COMPAÑÍA" no será responsable por ninguna promesa o declaración hecha o que en el futuro hiciere cualquier otra persona.

"EL ASEGURADO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que el presente contrato de seguro tendrá una vigencia anual renovable contada a partir de la fecha de suscripción.

Se deja constancia que, durante la vigencia del presente Contrato de Seguro, "LA COMPAÑÍA" no podrá modificar los términos contractuales del mismo sin la aprobación previa y por escrito de "EL ASEGURADO". Al respecto, "EL ASEGURADO" podrá analizar la propuesta de modificación y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no generará la resolución del presente Contrato de Seguro, en cuyo caso "LA COMPAÑÍA" respetará los términos pactados originalmente.

La Póliza podrá ser modificada en la fecha de su renovación, previa comunicación de la Compañía a "EL ASEGURADO", por escrito y a través de los mecanismos de comunicación establecidos en las presentes Condiciones Generales, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia correspondiente.

De igual manera, se precisa que las modificaciones propuestas no pueden contravenir lo establecido en el Decreto Legislativo N° 688, en lo que fuere aplicable.

**ART. 2°.- INDISPUTABILIDAD**

La póliza está exenta de restricciones relativas a residencia, ocupación, viajes y estilo de vida de "EL ASEGURADO", y será indisputable desde la fecha de su emisión, siempre que no mediase dolo o fraude en perjuicio de "LA COMPAÑÍA".

**ART. 3°.- PERSONAS ASEGURABLES**

Son asegurables bajo esta póliza las personas que hayan decidido acogerse al Artículo 18° del DL 688 y a sus normas reglamentarias y complementarias que conciernan a su condición de ex -



## SEGUROS



trabajadores asegurados en "LA COMPAÑÍA", así como a las Condiciones de esta póliza.

### ART. 4°.- DEFINICIONES

**Muerte Natural:** Es el deceso de "EL ASEGURADO" por cualquier causa, con excepción de lo indicado en Muerte Accidental.

**Muerte Accidental:** Es aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona de "EL ASEGURADO" independiente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

**Invalidez Total y Permanente por Accidente:** Se considera como Invalidez Total y Permanente por Accidente únicamente los casos siguientes:

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permita a "EL ASEGURADO" ejercer cualquier trabajo u ocupación por el resto de su vida.
- Descerebramiento que no permita a "EL ASEGURADO" ejercer cualquier trabajo u ocupación por el resto de su vida.
- Fractura de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.
- Pérdida total de la visión de ambos ojos.
- Pérdida total de ambas manos.
- Pérdida total de ambos pies.
- Pérdida total de una mano y un pie.
- Otros que se establezcan mediante Decreto Supremo

Se entiende por pérdida total, la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro lesionado.

Asimismo, se considerará como Invalidez Total y Permanente aquella que se manifieste dentro de los 2 años siguientes al acaecimiento del accidente.

**Un mismo accidente no dará derecho acumulativo a indemnizaciones por Invalidez Total y permanente y por Muerte.** Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente indemnizado por Invalidez Total y Permanente, no corresponde el pago de indemnización adicional alguna.

**Remuneración Mensual:** Se entiende por remuneración mensual para efectos de la aplicación del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 688, que sirve de base a esta póliza, aquella declarada por "EL ASEGURADO" como la última remuneración percibida, consignada en el libro de planillas y boletas de pago del ex-empleador del Asegurado, con exclusión de las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente.

Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo, se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres (3) meses, consignada en el libro de planillas y boletas de pago del ex-empleador del Asegurado.

### ART. 5°.- RIESGOS CUBIERTOS Y SUMAS ASEGURADAS

Los riesgos cubiertos y sumas aseguradas garantizadas por este seguro son las siguientes:

**Muerte Natural:** 16 remuneraciones mensuales.

**Muerte Accidental:** 32 remuneraciones mensuales.

**Invalidez Total y Permanente por Accidente:** 32 remuneraciones mensuales.

Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo, el monto del capital que corresponda abonar, sea cual fuere la contingencia, se establecerá en base al promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres (3) meses.

SEGUROS SURA

Canaval y Moreyra 532 piso 1, San Isidro. Lima - Perú / Contact Center: 222-7777 / Provincias: 0800-11117

[www.segurossura.pe](http://www.segurossura.pe)

## SEGUROS



### ART. 6°.- TASA DE PRIMA

La prima será calculada anualmente en base a la edad que tenga "EL ASEGURADO" al momento de solicitar la emisión o renovación de su póliza o si es un trabajador de alto riesgo. La prima será la que acuerden las partes contratantes.

Para efectos de este artículo se entiende por trabajador de alto riesgo, aquellos que desarrollan actividades de alto riesgo que se desarrollan en las áreas de explosivos, fuegos artificiales, minas, municiones, petróleo, policías particulares, y perforaciones de pozos, así como aquellas actividades calificadas como tales mediante Decreto Supremo.

### ART. 7°.- PAGO DE PRIMAS Y SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

"EL ASEGURADO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑÍA" la prima anual que corresponde a esta póliza, de acuerdo a la facturación elegida, dentro de los primeros siete (7) días calendario del inicio de la cobertura.

Si "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago de la prima, se origina la suspensión automática de la cobertura del seguro, una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación. "LA COMPAÑÍA" deberá comunicar al "ASEGURADO" de manera cierta a través de los medios y en la dirección previamente acordados, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo que tiene para pagar antes que se suspenda la cobertura. "LA COMPAÑÍA" no es responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura. La suspensión no es aplicable en los casos en que "EL ASEGURADO" ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido del contrato.

"LA COMPAÑÍA" podrá resolver el contrato de seguro durante la suspensión de la cobertura, según el artículo 15° de las Condiciones Generales.

"EL ASEGURADO" deberá pagar todas las primas pendientes para rehabilitar la cobertura suspendida, debiendo considerar que la rehabilitación surtirá efecto sólo a partir del día siguiente de dicho pago.

Sin perjuicio de lo indicado, si "LA COMPAÑÍA" no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato queda extinto.

### ART. 8°.- DECLARACIÓN FALSA

Si "EL ASEGURADO" en su solicitud de cobertura declarase como su última remuneración mensual una suma menor a la que figura como tal en planilla y boleta de pago de su ex-empleador, será considerado como su propio asegurador por la parte proporcional correspondiente a la diferencia entre el monto declarado y el que debió declarar. Para tal efecto, "EL ASEGURADO" autoriza desde ya a "LA COMPAÑÍA", para que, en caso de siniestro, pueda recurrir a su ex-empleador con el fin de revisar el monto de la última remuneración mensual, y de no corresponder ésta a la que debió declararse, se aplicará la regla proporcional. Esta verificación, en caso de ser necesaria, se hará dentro del plazo establecido por el DL 688 para atender el siniestro.

### ART. 9°.- BENEFICIARIOS DEL SEGURO

"EL ASEGURADO" deberá entregar a "LA COMPAÑÍA" una declaración jurada, con la firma legalizada notarialmente, o por el Juez de Paz a falta de notario, identificando en ella a los Beneficiarios del seguro de vida, quienes serán los señalados en el Artículo 1° del DL 688, observándose el orden de prelación que ese dispositivo señala.

"EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA COMPAÑÍA" las modificaciones que puedan ocurrir en el contenido de la declaración jurada.

### ART. 10°.- AVISO E INDEMNIZACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

SEGUROS SURA

Canaval y Moreyra 532 piso 1, San Isidro. Lima - Perú / Contact Center: 222-7777 / Provincias: 0800-11117

[www.segurossura.pe](http://www.segurossura.pe)

## SEGUROS



Ocurrido el fallecimiento o la invalidez total y permanente de "EL ASEGURADO", "EL ASEGURADO", sus beneficiarios o sus representantes legales, en caso de encontrarse aquél impedido, deberán de comunicarlo por escrito a "LA COMPAÑÍA". "LA COMPAÑÍA" efectuará el pago de la cantidad que corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el DL 688 y sus normas modificatorias, inmediatamente después de recibidas y aprobadas las pruebas legales que se indican a continuación en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada), siendo que los beneficiarios son responsables de entregar la documentación requerida, según sea el caso:

### Por Muerte Natural:

- Certificado Médico de Defunción.
- DNI del Asegurado (en caso cuente con dicho documento).
- Declaración de Beneficiarios (en caso haya sufrido variaciones o haya sido modificada) o Testamento por escritura pública.
- DNI o, en su defecto, Partida de Nacimiento de Beneficiarios menores de edad.
- DNI de Beneficiarios mayores de edad.
- Partida de Matrimonio, de ser el caso.
- Acta de defunción.

### Por Muerte Accidental (además de lo solicitado por muerte natural):

- Certificado de Necropsia, según corresponda.
- Protocolo de Necropsia, en caso corresponda.
- Atestado Policial Completo o Acta de intervención policial, según corresponda (copia certificada por autoridad competente o legalizada notarialmente).
- Conclusiones de la Fiscalía, en caso corresponda (copia certificada por autoridad competente o legalizada notarialmente).

### Por Invalidez Total y Permanente por Accidente:

- DNI del Asegurado.
- Atestado Policial Completo o Acta de intervención policial, según corresponda (copia certificada por autoridad competente o legalizada notarialmente).
- Certificado de Invalidez emitido por COMEC (Comité Médico de la Superintendencia), MINSA, Essalud o COMAFP (Comité de AFP).
- Fotocopia de Historia Clínica foliada y fedateada del Hospital donde fue diagnosticado y tratado.

Cabe indicar que, en observancia al Art. 17° del DL 688, la cobertura deberá pagarse dentro de las 72 horas de presentada la solicitud de cobertura, siendo que "LA COMPAÑÍA" pagará los intereses legales después del vencimiento de dicho plazo, y aun cuando no se hayan presentado los beneficiarios, a partir de los quince (15) días de la fecha de fallecimiento de "EL ASEGURADO". "LA COMPAÑÍA" quedará liberada de la obligación del pago de los intereses legales al consignar el importe del monto asegurado, siendo que no podrá consignar dicho monto antes de haber transcurrido 30 días desde la muerte de "EL ASEGURADO".

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Asegurado y/o el Beneficiario deben suministrar a "LA COMPAÑÍA", a su pedido, la información veraz, razonable y necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo.

### ART. 11°.- COMUNICACIONES

"LA COMPAÑÍA" y "EL ASEGURADO" señalan como su domicilio y como su dirección de correo electrónico los consignados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre "LA COMPAÑÍA" y "EL ASEGURADO" y/o (los) Beneficiario(s) con motivo de esta póliza la efectuarán por escrito, debiendo dirigirlas a sus domicilios, a través de cualquier medio que acredite fehacientemente la recepción por el destinatario o a las direcciones de correo electrónico de su titularidad que hayan sido consignadas por "EL ASEGURADO" en la Solicitud del Seguro. Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas en el domicilio registrado por "EL ASEGURADO". Para el



SEGUROS SURA

Canaval y Moreyra 532 piso 1, San Isidro. Lima - Perú / Contact Center: 222-7777 / Provincias: 0800-11117

[www.segurossura.pe](http://www.segurossura.pe)

## SEGUROS



caso de las comunicaciones remitidas vía correo electrónico, se confirmarán y surtirán efecto desde del momento en que éstas hayan sido recibidas en el servidor de los correos electrónicos.

En caso de variación de domicilio y/o de dirección de correo electrónico, "EL ASEGURADO" y/o Beneficiario(s), según el caso, deberán comunicar por escrito a "LA COMPAÑÍA" su nuevo domicilio y/o dirección de correo electrónico. La referida variación surtirá efecto luego de cinco días hábiles de comunicado a "LA COMPAÑÍA". De no cumplir con esta información, esta variación se tendrá por no válida y carecerá de efecto para este contrato de seguro, surtiendo todos sus efectos las declaraciones, notificaciones y cualquier comunicación que curse "LA COMPAÑÍA" en el domicilio o correo electrónico que aparecen registrados en la Póliza.

En tal sentido, se pacta expresamente que las notificaciones efectuadas a las direcciones de correo electrónico señalado por "EL ASEGURADO" conforme a la presente cláusula, tiene el mismo valor legal que si hubieran sido realizadas al domicilio físico, estando "LA COMPAÑÍA" facultada a efectuar las notificaciones, indistintamente al domicilio físico o al correo electrónico, ello siempre que la normativa vigente no haya establecido de forma imperativa como formalidad que las comunicaciones deban realizarse al domicilio físico de "EL ASEGURADO".

### ART. 12°.- CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Todos los impuestos y contribuciones, presentes y futuros, que graven las primas o sumas aseguradas, así como su liquidación serán de cargo del "EL ASEGURADO", del Beneficiario o Herederos Legales, salvo aquellos que por imperio de la Ley sean a cargo de "LA COMPAÑÍA" y no puedan por ello ser trasladados.

### ART. 13°.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

"LA COMPAÑÍA" y "EL ASEGURADO" declaran que, antes de suscribir la póliza, han tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones convienen que quede sometido el presente contrato.

Las partes acuerdan someter cualquier controversia que se origine como consecuencia del presente contrato a los jueces y tribunales de tribunales del lugar donde domicilia el contratante y/o asegurado y/o beneficiario, según corresponda de acuerdo a ley.

Será de aplicación el DL 688 y normas reglamentarias o normas que lo sustituyan y la Ley 29946 Ley del Contrato de Seguro para la resolución de controversias.

### ART. 14°.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y RENOVACIÓN

La cobertura se inicia a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares y siempre que se haya producido el pago de la prima respectiva.

Las partes acuerdan igualmente que se dará inicio a la cobertura del seguro en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la prima, oportunidad en la cual se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, descontándose la prima debida del importe de la indemnización correspondiente.

La vigencia de la póliza finalizará al transcurrir doce (12) meses desde la fecha de inicio consignada en la solicitud de cobertura.

EL ASEGURADO, deberá tramitar la renovación de la póliza dentro de los 15 días útiles anteriores al vencimiento de la vigencia en curso, obligándose a pagar a "LA COMPAÑÍA", la prima que corresponda por la emisión y/o renovación de esta póliza, dentro de los siete (7) días calendario de inicio de la nueva cobertura. La póliza se extinguirá si "EL ASEGURADO" no cumpliera con tramitar su renovación, sin necesidad de remisión de comunicación previa a "EL ASEGURADO".

### Art. 15°.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO: RESOLUCIÓN, NULIDAD Y EXTINCIÓN

15.1.- La resolución deja sin efecto el contrato de seguro por causal sobreviniente a su



## SEGUROS



celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de la prima en caso la Compañía Aseguradora opte por resolver el contrato de seguro durante la suspensión de la cobertura. La resolución surtirá efectos en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el "ASEGURADO" reciba una comunicación escrita de la Compañía informándole sobre la decisión de resolución.
- b) Por decisión unilateral y sin expresión de causa del "ASEGURADO" mediante un previo aviso de treinta (30) días calendario a la Compañía Aseguradora. El aviso podrá efectuarse a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que los utilizados para la contratación del seguro.

En el supuesto señalado en el literal a) la Compañía Aseguradora tendrá derecho al cobro de la prima en proporción al periodo efectivamente cubierto.

En el supuesto señalado en el literal b) la Compañía Aseguradora devolverá al "ASEGURADO" las primas correspondientes al periodo no cubierto.

Las devoluciones de primas señaladas anteriormente se realizarán de la siguiente manera:

- (i) Para el supuesto establecido en el literal b), el "ASEGURADO" deberá presentar una solicitud de manera presencial a través de las plataformas de atención ubicadas en las oficinas de la Compañía Aseguradora. Luego de ello, en un plazo de 15 días útiles de recibida la solicitud, la Compañía Aseguradora determinará su procedencia e informará al contratante sobre el resultado de la misma, procediendo en un plazo de 7 días útiles a realizar el proceso de devolución con abono a la cuenta del asegurado, cheque o a través de caja de la Compañía Aseguradora del monto de la prima que corresponda.
- (ii) Para el supuesto establecido en el literal a), la Compañía Aseguradora en un plazo de 15 días útiles posteriores a la Resolución del contrato de seguro informará al "ASEGURADO" sobre los efectos de la misma sobre la prima, procediendo luego en un plazo de 7 días útiles a realizar la devolución, con abono a la cuenta del asegurado, cheque o a través de caja de la Compañía Aseguradora, del monto de la prima que corresponda, de ser el caso.

15.2.- La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro por cualquier causal existente que lo invalide al momento de celebrarlo.

El contrato de seguro será nulo y el Beneficiario perderá todo derecho a indemnización bajo el mismo, en caso de reticencia y/o declaración inexacta que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Compañía Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, si media dolo o culpa inexcusable del Contratante. Las primas pagadas quedan adquiridas por la Compañía Aseguradora, quien tiene el derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del contrato a título indemnizatorio, devolviendo sólo las primas pagadas en exceso a dicho monto.

La Compañía Aseguradora tendrá treinta (30) días desde que conoce la reticencia o declaración inexacta para invocar la nulidad por medio fehaciente.

Por otro lado, en caso que la prima pagada sea inferior a la que correspondería pagar, la prestación de la Compañía Aseguradora se reducirá en proporción a la prima percibida. Por el contrario, si la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, la Compañía Aseguradora restituirá el exceso de la prima percibida, sin intereses.

Asimismo, el contrato de seguro será nulo y el Beneficiario perderá todo derecho a



## SEGUROS



indemnización bajo el mismo: (i) si al tiempo de su celebración se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad que se produzca; y, (ii) cuando no existe interés asegurable al tiempo de perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos. En estos casos las primas pagadas serán devueltas por la Compañía Aseguradora.

Si los Beneficiarios hubieran cobrado la indemnización de un siniestro, quedarán automáticamente obligados a devolver a la Compañía Aseguradora la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales y demás gastos que deberán ser debidamente justificados por la Compañía Aseguradora.

15.3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14° precedente, el contrato de seguro se extinguirá por el transcurso del plazo de noventa (90) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha de pago de la prima establecida en el contrato, en caso que la Compañía Aseguradora no reclame el pago de la prima por la vía judicial o arbitral, siempre que hubiese sido pactada esta última.

### ART. 16°.- DEFENSORIA DEL ASEGURADO

Cualquier diferencia existente entre "LA COMPAÑÍA" y "EL ASEGURADO" y/o Beneficiario (s) de la póliza podrá ser sometida al ámbito de la Defensoría del Asegurado, institución privada creada por APESEG (Asociación Peruana de Empresas de Seguros) orientada a la protección de los derechos de los Asegurados o Usuarios de los servicios del seguro privado, mediante la solución de controversias que se susciten entre éstos y las empresas Aseguradoras. Ello, sin perjuicio del derecho del Asegurado de acudir a las autoridades administrativas o judiciales que considere pertinentes.

### Art. 17°.- MODIFICACIONES

Se deja constancia que, durante la vigencia del presente Contrato de Seguro, la Compañía Aseguradora no podrá modificar los términos contractuales del mismo sin la aprobación previa y por escrito del Asegurado. Al respecto, el Asegurado podrá analizar la propuesta de modificación y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no generará la resolución del presente Contrato de Seguro, en cuyo caso la Compañía Aseguradora respetará los términos pactados originalmente.

### Art. 18°.- REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA

El presente contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contrato de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de fallecimiento o de muerte accidental, creado mediante Ley N° 29355.

### Art. 19°.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Asegurado quedan informados y dan su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento, de sus datos personales en el banco de datos de titularidad de la Compañía Aseguradora, ubicado en Av. Canaval y Moreyra 522, San Isidro, Lima. Asimismo, dan su consentimiento para la transferencia nacional e internacional a otras empresas del grupo de la Compañía Aseguradora de los datos que sean proporcionados para el tratamiento de los mismos. A efectos de determinar a las otras empresas del grupo económico de la Compañía Aseguradora, se deberá tomar en cuenta los reglamentos emitidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La Compañía Aseguradora utilizará los datos personales, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, la Compañía Aseguradora utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros. En caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares como parte de la relación



SEGUROS SURA

Canaval y Moreyra 532 piso 1, San Isidro. Lima - Perú / Contact Center: 222-7777 / Provincias: 0800-11117

[www.segurossura.pe](http://www.segurossura.pe)

## SEGUROS



jurídica celebrada con la Compañía Aseguradora, el Asegurado se obliga a informarles sobre dicha entrega y los alcances del aviso de privacidad.

El Asegurado autoriza que los referidos datos personales podrán ser transferidos, para los fines antes indicados, a entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades financieras o inmobiliarias, ya sea que pertenezcan o no al Grupo económico de la Compañía.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte la Compañía Aseguradora.

De acuerdo con la legislación vigente, el Asegurado está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en [www.segurossura.pe](http://www.segurossura.pe), mediante el procedimiento que se indica en dicho sitio web.

